

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se otorgan tarifas especiales para las categorías vehiculares IV, V, VI y VII en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.14 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993: *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se otorgan tarifas especiales para las categorías vehiculares IV, V, VI y VII en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad".

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°. Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas"

Que el Decreto 087 de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...)

6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se otorgan tarifas especiales para las categorías vehiculares IV, V, VI y VII en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad".

establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022: *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia.

Que, Agenda Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla SAS el Contrato de Concesión 004 de 2014, cuyo objeto responde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental predial y social, construcción mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto de Concesión Vial Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico y demás apéndices del Contrato.

Que mediante Resolución No. 0001378 del 26 de mayo de 2014, el Ministerio de Transporte estableció las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Marahuaco, Puerto Colombia y Galapa, y en las casetas de control denominadas Papiros y Juan Mina, pertenecientes al Proyecto Vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Que mediante la Resolución No. 5511 del 12 de noviembre de 2019, el Ministerio de Transporte adicionó un párrafo transitorio al artículo segundo

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se otorgan tarifas especiales para las categorías vehiculares IV, V, VI y VII en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad".

de la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014, con el que definió las tarifas a aplicar en el Peaje Papiros hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Que mediante el oficio ANI No. 2019-312-045152-1 del 30 de diciembre de 2019, se aprobaron las tarifas a aplicar en el Peaje Papiros a partir del 1 de enero del año 2020.

Que en el marco de las solicitudes efectuadas por la comunidad, y con sustento en lo establecido en el artículo 11 del Decreto No. 4165 de 2011, mediante la Resolución No. 20213040003285 del 28 de enero de 2021, el Ministerio de Transporte estableció tarifas diferenciales de manera temporal, por el término de dos años, para las categorías I, II y III en la caseta de Control Papiros ubicada en el PR103+600 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Que mediante la Resolución No. 20213040054525 del 16 de noviembre de 2021, el Ministerio de Transporte disminuyó y estableció el valor de las tarifas para la caseta de control Papiros.

Que mediante el Radicado ANI No. 20223100007881 del 14 de enero de 2022 fueron aprobadas las tarifas aplicables desde el 16 de enero del 2022 hasta el 15 de enero de 2023, en la caseta de control Papiros, tarifas que continúan vigentes para el año 2023, en virtud de la expedición del Decreto 050 del mismo año, así:

CATEGORIA	TARIFA CASETA PAPIROS
I	\$ 2.400
II	\$ 2.400
III	\$ 8.000
IV	\$ 14.000
V	\$ 44.300
VI	\$ 59.500
VII	\$66.000

Que mediante la Resolución No. 20233040004765 del 09 de febrero de 2023 se suspendió por el término de 45 días calendario la caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, prorrogada hasta el 15 de abril de las corrientes; asimismo, mediante las resoluciones No. 20233040012615 de 25 de marzo de 2023, 202330400013925 de 03 de abril de 2023, 20233040014955 de 14 del abril de 2023, 20233040015785 de 21 de abril de 2023, 20233040017155 del 28 de abril de 2023, 20233040019255 del 15 de mayo de 2023 y 20233040021735 del 30 de mayo de 2023 se prorrogó el término de suspensión de la caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad hasta el 15 de junio de 2023.

Que, mediante oficio xxx, la Agencia Nacional de Infraestructura informó que:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se otorgan tarifas especiales para las categorías vehiculares IV, V, VI y VII en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad".

"Durante el término de la suspensión arriba indicado, se llevaron a cabo mesas de trabajo, dirigidas por la Defensoría del Pueblo y con la participación de la gobernación de Atlántico, la alcaldía de Puerto Colombia, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Procuraduría Regional, la Agencia de Seguridad Vial, transportadores y el comité "No al peaje Papiros", cuyos antecedentes se describen a continuación:

El 9 de febrero de la presente vigencia, se expidió por el Ministerio de Transporte la Resolución No. 20233040004765 por la cual suspendió por un término de 45 días calendario la caseta de control Papiros, localizada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

La ANI asistió a las siguientes reuniones convocadas por la Defensoría del Pueblo, en calidad de secretario técnico de la Mesa de Trabajo Interinstitucional en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Ministerio de Transporte:

Mesa de trabajo llevada a cabo el trece (13) de febrero de 2023, de la cual se destaca como principal compromiso la remisión por escrito de las propuestas presentadas por las partes (sector de transportadores y educativo, Alcaldía de Puerto Colombia, entre otros) referente al traslado del Peaje.

Mesa de trabajo del veintidós (22) de febrero de 2023, en la cual se acordaron principalmente los siguientes compromisos.

Compromisos	Responsable	Cumplido	Comentarios
Mesa de trabajo Interinstitucional con Comunidad: El día lunes 13 de febrero de 2023 se realizará la siguiente sesión de la Mesa de Trabajo con la participación de todas las partes intervinientes en la mesa del 8 de febrero y las demás partes interesadas, para encontrar una solución definitiva y de fondo con el cobro del peaje Papiros, Secretaría Técnica: Defensoría del Pueblo Regional y Personería municipal de Puerto Colombia.	Integrantes mesa de trabajo	SI	
·Ministerio de Transporte: Se compromete a buscar y gestionar la herramienta jurídica necesaria que permita suspender la actividad de la caseta de control del Peaje Papiros en un plazo máximo de 45 días, en tanto se desarrollen las mesas de trabajo para encontrar una solución definitiva y de fondo con el cobro del peaje.	Ministerio de transporte	SI	
Gobernación del Atlántico: de conformidad con sus competencias,	Gobernación		En desarrollo

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se otorgan tarifas especiales para las categorías vehiculares IV, V, VI y VII en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad".

Compromisos	Responsable	Cumplido	Comentarios
habilitará la antigua vía a Puerto Colombia (carrera 51B Barranquilla), en un plazo máximo de 45 días.	del Atlántico		
ANI: Solicitar al Concesionario la Iluminación de la vía al mar (Sector de puerto Colombia) con tecnología solar y Led, en un plazo máximo de tres (3) meses.	ANI	No	En desarrollo
Decreto que permita la expedición de los actos administrativos para restringir la entrada de vehículos	Alcaldía de Puerto Colombia	Si	Se remitió propuesta durante el desarrollo de la reunión; continúan con el trabajo de apoyo comprometido.
INVIAS: de conformidad con sus competencias, expedirá los actos administrativos para restringir la entrada de vehículos de carga en el sentido Cartagena – Barranquilla (circunvalar de barranquilla), para que ingresen por la circunvalar de la prosperidad.	INVIAS	No	
ANI, Concesión y Gobernación del Atlántico: Una vez la concesión construya el puente de Caracolí, la Gobernación asumirá el mantenimiento.	ANI, Concesión y Gobernación del Atlántico.		En desarrollo
Procuraduría Regional y Provincial: Seguimiento a los compromisos de conformidad con sus competencias.	Procuraduría Regional y Provincial	Si	En desarrollo
Defensoría del Pueblo: seguimiento a los compromisos y mediación como secretario técnico de la mesa conformada.	Defensoría del Pueblo Regional Atlántico	Si	En desarrollo
Personería municipal de Puerto Colombia: seguimiento a los compromisos y mediación como secretario técnico de la mesa conformada.	Personería municipal de Puerto Colombia	Si	En desarrollo

- Que el primero (01) de marzo de 2023, la ANI realizó un recorrido con los transportadores para determinar distancias, controles de pesaje y esquemas tarifarios con respecto a las otras vías de acceso a Barranquilla.
- Que en mesa de trabajo del diecisiete (17) marzo de 2023, llevada a cabo en la Defensoría del Pueblo-Barranquilla, la cual contó con la participación del Presidente de la ANI, el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la ANI, la Gobernación del Atlántico, el Alcalde de Puerto Colombia, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo,

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se otorgan tarifas especiales para las categorías vehiculares IV, V, VI y VII en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad".

Agencia Nacional de Seguridad Vial, Transportadores y el comité social No Más Peaje.

- Que en dicha reunión la ANI propuso una solución definitiva, sostenible en el tiempo y con argumentos técnicos y financieros que consiste en lo siguiente:

«... No se realizará cobro de categorías 1 y 2, lo cual se regulará con la resolución que expedirá el Ministerio de Transporte el próximo 24 de marzo. En posterior acto administrativo, la Agencia Nacional de Infraestructura y el Ministerio de transporte emitirán la resolución de integración de unificación de costos de otras casetas del peaje del mismo proyecto.»

- Que el veinticuatro (24) de marzo, en las instalaciones del Hotel Prado Mar se llevó a cabo reunión con el Ministro de Transporte para tratar los acuerdos del peaje Papiros, ante esta situación, la Defensoría del Pueblo convocó a reunión, donde participaron los siguientes actores, Ministro de Transporte, Gobernadora del Atlántico, Alcalde Puerto Colombia, Presidente (e) Agencia Nacional de infraestructura, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Defensoría de Pueblo, Procuraduría, Comité no más peaje y Transportadores; donde se acordó lo siguiente:

- ✓ Continua la suspensión de las categorías 1 y 2 hasta el 31 de marzo de 2023.
- ✓ A partir del 01 de abril se reactivará la carga y se mantendrán suspendidas las categorías I y II.
- ✓ Se continuará estudiando la modelación financiera para determinar el traslado de la caseta de control y la integración financiera con el demás peaje y el cobro de las categorías 1 y 2.
- ✓ Que como producto de las mesas de trabajo y de diálogo con la comunidad, en la reunión realizada el 13 de junio del año 2023 en la sede de la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, se establecieron los siguientes acuerdos con la participación del Vicepresidente y Funcionarios de las áreas técnica y social de la ANI, el Alcalde de Puerto Colombia, representantes de la comunidad de Puerto Colombia, representantes del Concejo Municipal de Puerto Colombia, representante del sector transporte, representante de las Juntas de Acción Comunal de Puerto Colombia, la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, representante de la Contraloría General, representante Gobernación del Atlántico, representante de la Policía Metropolitana de Barranquilla, y representantes de la Universidad del Atlántico y de la Universidad Autónoma del Caribe, así:

"1. Desde el 16 de junio de 2023 se reinicia el cobro de categorías

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se otorgan tarifas especiales para las categorías vehiculares IV, V, VI y VII en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad".

C3 en adelante y se continúan las mesas técnicas 2. Se mantiene suspendido el cobro de las categorías C1 y C2 por un periodo de cuatro (4) meses, prorrogables hasta seis (6) meses, tiempo de duración de las mesas técnicas. A las mesas técnicas se sumarán la Universidad del Atlántico y la Universidad Autónoma del Caribe. 3. Se suspende el funcionamiento de la estación de pesaje (báscula) durante el periodo de las mesas técnicas para su evaluación de seguridad vial y condiciones técnicas de instalación. 4. Durante el periodo de las mesas técnicas se intervendrá el nivel de los reductores de velocidad (de conformidad con especificaciones técnicas). 5. Se Aumentarán las tarifas en el peaje de Puerto Colombia, acorde a la información presentada por la ANI en la reunión, una vez se solucione por parte del sector Transporte la modificación del Decreto 050 que actualmente no permite el aumento de peajes en Colombia durante el año 2023. 6. Al sector transportador generador de carga, comprendido entre la "Y de los Chinos" que no tienen alternancia de utilización de vías anexas, se les otorgarán la tarifa diferencial con base en la Ley 787 de 2002".

Que con relación a los aspectos financieros que implican la expedición de esta resolución, se tiene que con el memorando 20233100086873 del 14 de junio de 2023, la Gerencia Financiera de la ANI se pronunció en los siguientes términos:

" (...)

Teniendo en cuenta los compromisos derivados de la reunión transcritos anteriormente del proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, y de acuerdo al concepto de interventoría con radicado ANI 20234090657092 de 14 de junio de 2023 en el que indican:

"Reiteramos lo manifestado en nuestra comunicación MAB-02-0147-0312-23 con radicado ANI 20234090323122 de 23 de marzo del 2023, en la cual manifestamos lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el capítulo 13 del Contrato de Concesión literal 13.3 Riesgos de la ANI se procede a realizar un ejercicio financiero para determinar el valor del riesgo asociado a la suspensión del cobro de las categorías I y II así:

Porcentaje de participación de la caseta de control Papiros en el recaudo total del proyecto:

Teniendo en cuenta que la estación de Papiros, entró en operación al proyecto como fuente de financiación del proyecto a través del pago de la Retribución correspondiente, a partir del 1 de enero de 2020, se toma como fuente el valor del recaudo

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se otorgan tarifas especiales para las categorías vehiculares IV, V, VI y VII en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad".

certificado desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 de la totalidad de las casetas, para establecer la participación del recaudo por Caseta de Peaje.

En la que se puede evidenciar que para la caseta de peaje Papiros a modificar, el tráfico histórico del año 2020 al 2022 representa el 10.86% del total del tráfico del proyecto así:

TRAFICO HISTORICO POR ESTACIONES Y CATEGORIAS									
ESTACION	I	II	III	IV	V	VI	VII	TOTAL	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL TRÁFICO HISTORICO POR CATEGORIAS
JUAN MINA	2.064.412	11.712	69.235	22.824	7.792	3.074	4.260	2.183.309	10,80%
GALAPA	1.279.446	6.106	62.183	22.068	5.243	1.687	2.709	1.379.442	6,82%
PAPIROS	1.963.965	119.727	22.023	52.830	29.897	2.902	3.205	2.194.549	10,86%
PUERTO COLOMBIA	9.234.850	363.887	372.924	65.247	56.869	22.373	43.368	10.159.518	50,25%
MARAHUACO	3.896.854	180.660	173.411	41.733	4.457	1.325	1.159	4.299.599	21,27%
TOTAL	18.439.527	682.092	699.776	204.702	104.258	31.361	54.701	20.216.417	100,00%
PARTICIPACION	91,21%	3,37%	3,46%	1,01%	0,52%	0,16%	0,27%	100,00%	

Porcentaje de participación de las categorías 1 y 2 en el mismo peaje de Papiros.

Ahora bien, se determinó que el tráfico para la estación de Papiros para las categorías I y II corresponde a 89.62% y a 5.35% respectivamente y se estableció que la participación promedio de las categorías I y II, representa un porcentaje de 94.97% del total de las categorías.

FECHA	I	II	III	IV	V	VI	VII	TRAFICO TOTAL
2020	275.251	26.371	5.242	11.248	3.534	309	945	322.900
2021	384.683	25.070	5.995	16.471	8.315	387	699	441.620
2022	1.217.524	60.557	9.678	23.210	16.496	2.163	664	1.330.292
PROMEDIO ANUAL	625.819	37.333	6.972	16.976	9.448	953	769	698.271
PARTICIPACIÓN	89,62%	5,35%	1,00%	2,43%	1,35%	0,14%	0,11%	100,00%
DISMUNICIÓN TRÁFICO DE LA CATEGORIA I Y II	94,97%							
PROMEDIO MENSUAL (HISTORICO)	7,91%							

Impacto de la ampliación del plazo de no cobro de las categorías I y II, dejado de recaudar en promedio mensual.

Se determinó el recaudo por categorías de la estación de peaje Papiros para el 2022, obteniendo que la categoría I y la categoría II participan con el 65.23% y 3.24% respectivamente, esos dos valores establecidos con el producto de la participación del

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se otorgan tarifas especiales para las categorías vehiculares IV, V, VI y VII en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad".

recaudo, equivalen a un valor anual de \$2.808.682.500 (Cat I: \$2.675.642.000 y Cat II: \$133.040.500) que corresponde a un promedio mensual de \$234.056.875 con un valor de tarifa para categorías I y II de \$2200 excluyendo FOSEVI.

MES	RECAUDO Cat I	RECAUDO Cat II	RECAUDO Cat III	RECAUDO Cat IV	RECAUDO Cat V	RECAUDO Cat VI	RECAUDO Cat VII	TOTAL, RECAUDO
ene-22	\$ 61.126.800,00	\$ 3.882.900,00	\$ 1.679.800,00	\$ 9.117.600,00	\$ 22.237.600,00	\$ 3.085.500,00	\$ 1.557.500,00	\$ 102.687.700,00
ene-22	\$ 82.159.000,00	\$ 4.679.400,00	\$ 2.402.400,00	\$ 11.964.600,00	\$ 26.724.600,00	\$ 1.897.600,00	\$ 2.368.800,00	\$ 132.196.400,00
feb-22	\$ 164.003.400,00	\$ 8.855.000,00	\$ 4.399.200,00	\$ 23.777.400,00	\$ 36.867.600,00	\$ 9.665.900,00	\$ 3.092.600,00	\$ 250.661.100,00
mar-22	\$ 182.276.600,00	\$ 9.490.800,00	\$ 5.007.600,00	\$ 25.447.200,00	\$ 39.645.900,00	\$ 13.698.300,00	\$ 4.803.400,00	\$ 280.369.800,00
abr-22	\$ 173.289.600,00	\$ 9.539.200,00	\$ 4.734.600,00	\$ 27.310.200,00	\$ 38.808.000,00	\$ 12.690.200,00	\$ 3.750.600,00	\$ 270.122.400,00
may-22	\$ 189.923.800,00	\$ 9.937.400,00	\$ 4.797.000,00	\$ 24.191.400,00	\$ 57.506.400,00	\$ 7.056.700,00	\$ 3.092.600,00	\$ 296.505.300,00
jun-22	\$ 148.462.600,00	\$ 8.309.400,00	\$ 4.812.600,00	\$ 23.529.000,00	\$ 58.212.000,00	\$ 8.302.000,00	\$ 2.434.600,00	\$ 254.062.200,00
jul-22	\$ 160.012.600,00	\$ 8.595.400,00	\$ 5.686.200,00	\$ 23.805.000,00	\$ 52.126.200,00	\$ 9.606.600,00	\$ 2.171.400,00	\$ 262.003.400,00
ago-22	\$ 194.708.800,00	\$ 8.758.200,00	\$ 5.085.600,00	\$ 23.266.800,00	\$ 59.887.800,00	\$ 12.690.200,00	\$ 3.158.400,00	\$ 307.555.800,00
sep-22	\$ 208.069.400,00	\$ 9.429.200,00	\$ 4.976.400,00	\$ 23.970.600,00	\$ 69.722.100,00	\$ 13.046.000,00	\$ 6.185.200,00	\$ 335.398.900,00
oct-22	\$ 219.326.800,00	\$ 12.161.600,00	\$ 6.021.600,00	\$ 25.102.200,00	\$ 67.605.300,00	\$ 12.097.200,00	\$ 4.145.400,00	\$ 346.460.100,00
nov-22	\$ 446.083.000,00	\$ 19.690.000,00	\$ 12.394.200,00	\$ 35.065.800,00	\$ 103.458.600,00	\$ 15.358.700,00	\$ 3.421.600,00	\$ 635.471.900,00
dic-22	\$ 446.199.600,00	\$ 19.712.000,00	\$ 13.400.400,00	\$ 43.263.000,00	\$ 93.447.900,00	\$ 8.895.000,00	\$ 3.421.600,00	\$ 628.339.500,00
TOTAL	\$ 2.675.642.000,00	\$ 133.040.500,00	\$ 75.397.600,00	\$ 319.810.800,00	\$ 726.250.000,00	\$ 128.089.900,00	\$ 43.603.700,00	\$ 4.101.834.500,00
% PARTICIPACIÓN	65,23%	3,24%	1,84%	7,80%	17,71%	3,12%	1,06%	100,00%
Promedio mensual dejado de recaudar en Categoría I y II	\$ 234.056.875,00							

Vale aclarar que los valores establecidos en el párrafo anterior, fueron elaborados con el valor de la tarifa diferencial de \$2400 para ambas categorías, la cual corresponde al 39.34% para la categoría I y 32.88% para la categoría II de la tarifa plena que se está compensando al Concesionario, el porcentaje de participación para cada categoría es el siguiente:

Categoría	Tarifa Plena sin FOSEVI	Tarifa diferencial sin FOSEVI	Participación
II	\$ 6.100	\$ 2.200	36,07%
II	\$ 7.300	\$ 2.200	30,14%

Por cuanto el monto de recaudo proyectado a dejar de percibir para el año 2023, se estima que corresponde a la suma de \$7.860.278.114 expresados en pesos de diciembre de 2022.

Categoría	Tarifa vigente sin FOSEVI	Tarifa plena sin FOSEVI
II	\$ 2.675.642.000	\$ 7.418.825.545
II	\$ 133.040.500	\$ 441.452.568
Total:	\$ 2.808.682.500	\$ 7.860.278.114

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se otorgan tarifas especiales para las categorías vehiculares IV, V, VI y VII en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad".

Por otra parte, el ejercicio realizado permite determinar que el impacto de la modificación propuesta para las categorías I y II tendrá un porcentaje de 94.97% de la totalidad de las categorías que transitan por el mismo peaje de Papiros y de 68.47% de recaudo que corresponde a un promedio mensual de \$234.056.875 para la actual tarifa de \$2200 excluyendo FOSEVI.

Ahora bien, con la tarifa plena se estima que el monto de recaudo proyectado a dejar de percibir para el año 2023 asciende a \$7.860.278.114 que corresponde a un valor mensual de \$ 655.023.176 expresados en pesos de diciembre de 2022, valor que será compensando por los incrementos de las tarifas de peaje de Puerto Colombia, o en su defecto el supuesto momento que pierda la vigencia el decreto 050 del 15 de enero de 2023 y o se autorice el incremento de las tarifas por IPC."

Según lo dispuesto en la sección 13.3 (n) parte general el Contrato de Concesión para cubrir riesgos de la ANI, para efectos de cubrir este riesgo la ANI contaría con el saldo de la subcuenta Excedentes ANI. Con la suscripción del otrosí 9 se habilitó el traslado de la subcuenta de Obras Menores a la subcuenta Excedentes ANI, por lo tanto, el saldo de la subcuenta de Obras Menores eventualmente también podría utilizarse mediante un traslado a la subcuenta de Excedentes ANI para cubrir riesgos de la ANI bajo lo estipulado en la sección 13.3. Así las cosas, a continuación, se presentan los saldos de las subcuentas y los valores comprometidos:

Obras Menores saldo mayo 2023 (a)	13.164.523.471,03
Excedentes ANI saldo mayo 2023 (b)	30.217.511.877,30
Saldo Excedentes ANI y Obras Menores (c) = (a)+(b)	43.382.035.348,33
Acta precios unitarios Parque lineal - Acta firmada 27 de julio de 2022 (1)	1.313.363.306,00
Acta precios unitarios Parque lineal - Acta firmada 27 de julio de 2022 (1 año más) (2)	2.626.726.612,00
Por ejecutar acta precios unitarios Parque lineal puesta a punto - Actas abril-diciembre 2021 (3)	1.634.769.220,41
Por ejecutar acta precios unitarios diseños Caracolí 2021 enero (4)	421.731.255,00
Presupuesto para obras del puente de Caracolí radicado interventoría 20224090770752 (5)	17.497.456.632,32
Interventoría prorroga 8 meses - Otrosí 6 (6)	3.200.000.000,00
Valor acta de iluminación - diagnóstico y ejecución (7)	11.662.960.504,00
Interventoría EOC Otrosí 7 (8)	5.025.027.818,60
Valores comprometidos (9) = (1)+(2)+(3)+(4)+(5)+(6)+(7)+(8)	43.382.035.348,33
Sobrante entre Excedentes ANI y Obras Menores (10) = (c)-(9)	0,00

Si bien es cierto que se plantea que la compensación se dé con el incremento de las tarifas de Puerto Colombia, en caso de que estos incrementos no alcancen a compensar los valores a pagar y de acuerdo a los compromisos relacionados anteriormente, se debe tener en cuenta que la subcuenta Excedentes ANI no tiene la capacidad de asumir ningún pago adicional para cubrir riesgos a cargo de la ANI, por lo que se deberían buscar recursos con las otras fuentes de pago que estipula el contrato en la sección 13.3

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se otorgan tarifas especiales para las categorías vehiculares IV, V, VI y VII en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad".

Riesgos de la ANI de la parte general".

Que con relación a la posible materialización de riesgos que implica la expedición de esta resolución, se tiene que con el memorando 20236020087973 del 14 de junio de 2023, la Gerencia de Riesgos de la ANI, se pronunció en los siguientes términos:

"En atención a la solicitud realizada por la Gerencia Técnica, en la cual nos comparten por correo electrónico proyecto de resolución, para ajustar la Estructura Tarifaria en el Peaje Papiros del proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad – Contrato de concesión 004 de 2014, nos permitimos manifestar que dicho cambio de la estructura tarifaria, conlleva a la materialización del Riesgo Tarifario a cargo de la ANI de que trata la Sección 13.3, literal (n) de la Parte General del Contrato de Concesión, la cual establece: "Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje.

Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser insuficientes esos recursos, deberá incluirse en su propio presupuesto los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General." Se informa, que aunque se cuenta con Plan de Aportes Aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP que incluye el Riesgo Tarifario, mediante documento de radicado 2-2021- 039373 del 30 de julio de 2021, el cual se adjunta, los recursos no son suficientes para cubrir el riesgo de menor recaudo que se activa con la modificación propuesta en el peaje Papiros, ya que como consecuencia de la nueva estructura tarifaria producto de la solicitud en trámite se deberán aplicar las reglas estipuladas en la Sección 3.3 (i) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 004 de 2014, respecto a la compensación de riesgos, por tanto con el saldo en el Fondo y el aporte para el año 2023, se tienen alrededor de 21 mil millones, sin embargo, se proyecta que los mismos alcanzarían para cubrir la materialización del riesgo tarifario hasta el primer trimestre del 2023. No obstante, aunque el 21 de abril de 2023, se radicó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el seguimiento al proyecto, incluyendo la solicitud de recursos adicionales

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se otorgan tarifas especiales para las categorías vehiculares IV, V, VI y VII en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad".

para el Riesgo Tarifario, se hace necesario ajustar la valoración de dicho riesgo con las condiciones a incluir en la resolución propuesta, así mismo, se reitera que la aprobación del Plan de Aportes depende del mencionado Ministerio y de la disponibilidad de recursos del servicio de la deuda, por tanto, hasta no contar con dicha aprobación se deberá continuar con la cascada de mecanismos para su compensación.

De acuerdo con lo anterior y considerando la regulación establecida en la cláusula 3.3 (i) que establece lo siguiente: "Si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decide i) modificar dichas tarifas, ii) crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria que se desprende de la Resolución de Peaje, se aplicarán las siguientes reglas: i. Para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Compondor para que resuelva la controversia. ii. El valor resultante derivado del menor Recaudo de Peaje deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, deberá incluirse en el presupuesto de ANI los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso."

De no contar con la suficiencia de recursos una vez finalizado el plazo antes mencionado, correrán intereses moratorios a favor del concesionario".

Que con relación al impacto social que implica la expedición de esta resolución, se tiene que con el memorando 20236030088483 del 16 de junio de 2023, la Gerencia Social de la ANI, se pronunció en los siguientes términos:

"La organización y estructura presente en la comunidad, ha movilizado espacios de expresión de conflicto social en torno al bloqueo de la vía hasta establecer escenarios de diálogo y concertación con la comunidad. La principal propuesta de la comunidad está orientada a la reubicación de la caseta de cobro Papiros teniendo en cuenta los diferentes espacios sociales y culturales que se ubican alrededor del

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se otorgan tarifas especiales para las categorías vehiculares IV, V, VI y VII en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad".

peaje: colegios, cementerios, entre otros.

La ANI a través de las diferentes mesas de trabajo con la comunidad, ha promovido espacios de diálogo social en donde la comunidad de manera atenta se ha mostrado presta a participar en los escenarios de construcción de alternativas que promuevan el mantenimiento de la infraestructura vial en el territorio y el desarrollo social que beneficie a los miembros de la comunidad.

Las mesas de dialogo han configurado diversos escenarios de participación comunitaria y dentro del cual, la entidad ha propendido por construir de manera mancomunada estrategias de manutención del peaje y protección del proyecto, sin afectar a las comunidades presentes en el área. Así mismo, es preciso resaltar que la comunidad, da cuenta de una estructura organizacional, estrategias de planeación, coordinación y capacidad de desestabilización a la operatividad del peaje que a su vez impacta en la infraestructura vial. Es por ello, que los diferentes acercamientos realizados por parte de la ANI con la comunidad dan cuenta de un proceso de concertación con la comunidad, en el cual los acuerdos que allí se estipulen y sean tomados como referentes para la estructura de operatividad del peaje, propenderán por el desarrollo positivo del proyecto. Dados los motivos anteriormente expuestos, desde la Gerencia Social de la Agencia Nacional de Infraestructura, evidenciamos la necesidad de cumplir los compromisos adquiridos con la comunidad, para lo cual se debe prorrogar la suspensión del cobro en las categorías I y II de la Caseta, con el fin de continuar con las mesas de trabajo necesarias para mitigar la problemática social de manera definitiva".

Que la última prórroga a la suspensión del recaudo en la estación de control Papiros fue realizada por el Ministerio de Transporte a través de la Resolución No. 20233040021735 del 30 de mayo de 2023 hasta el 15 de junio de 2023, a las 11:59 pm., estableciéndose que:

"Una vez expirado el término señalado en el artículo 1 del presente acto administrativo, la caseta de control denominada Papiros localizada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad se habilitará de manera automática el día calendario siguiente".

Que, por las razones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que a las 12:01 am del día 16 de junio de 2023 se habilitó de manera automática la caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, y con ello se reanudó el recaudo para los vehículos de las categorías I, II, III, IV, V, VI y VII; se hace necesario continuar la suspensión para las categorías vehiculares I y II, hasta el día 15 de octubre del año 2023 inclusive, y otorgar con base en el literal d) del artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, una tarifa diferencial para el sector transportador generador de

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se otorgan tarifas especiales para las categorías vehiculares IV, V, VI y VII en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad".

carga en el tramo comprendido entre el sitio denominado "La Y de los Chinos" y la caseta de Control Papiros, que no tienen alternativa para la utilización de otras vías para el acceso a la ciudad de Barranquilla.

Que, el contenido de la presente Resolución, en atención a lo expuesto y la inmediatez con que se requiere y acordó la medida, se publicó el proyecto de resolución por dos (2) horas el día 15 de junio de 2023, en la página web del Ministerio de Transporte y en la de la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020) y la Resolución No. 994 de 2017 del Ministerio de Transporte.

Que, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las categorías I y II de la Caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, hasta el día 15 de octubre del año 2023, inclusive.

Artículo 2.- Modificar parcialmente el artículo 1 de la Resolución No. 20213040054525 expedida el 16 de noviembre del año 2021 por el Ministerio de Transporte, en el sentido de establecer las siguientes tarifas diferenciales IVE, VE, VIE, VIIE, para el sector transportador generador de carga en el tramo comprendido entre el sitio denominado "La Y de los Chinos" y la caseta de Control Papiros, que no tienen alternativa para la utilización de otras vías para el acceso a la ciudad de Barranquilla, así:

Estación de Peaje Papiros		
CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	TARIFAS 2023 (incluido FOSEVI)
III	Vehículos de carga de dos ejes pequeños (C2P)	\$8.000
IV	Vehículos de carga de dos ejes grandes (C2G)	\$14.000
IVE	Vehículos de carga de dos ejes grandes (C2G) propiedad de las empresas y demás generadores y/o atractores de carga localizados entre la intersección denominada "Y de los chinos" y la intersección de la Carrera 46 con la Circunvalar de la Prosperidad	\$11.500
V	Vehículos de carga de tres y cuatro ejes	\$44.300
VE	Vehículos de carga de tres y cuatro ejes propiedad de las empresas y demás generadores y/o atractores de carga localizados entre la intersección denominada "Y de los chinos" y la intersección de la Carrera 46 con la	\$24.700

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se otorgan tarifas especiales para las categorías vehiculares IV, V, VI y VII en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad".

	<i>Circunvalar de la Prosperidad</i>	
<i>VI</i>	<i>Vehículos de carga de cinco ejes</i>	<i>\$59.500</i>
<i>VIE</i>	<i>Vehículos de carga de cinco ejes propiedad de las empresas y demás generadores y/o atractores de carga localizados entre la intersección denominada "Y de los chinos" y la intersección de la Carrera 46 con la Circunvalar de la Prosperidad</i>	<i>\$31.900</i>
<i>VII</i>	<i>Vehículos de carga de seis o más ejes</i>	<i>\$66.000</i>
<i>VIIIE</i>	<i>Vehículos de carga de seis o más ejes propiedad de las empresas y demás generadores y/o atractores de carga localizados entre la intersección denominada "Y de los chinos" y la intersección de la Carrera 46 con la Circunvalar de la Prosperidad</i>	<i>\$35.900</i>

Artículo 3.- La fijación de los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control, y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales previstas en esta resolución corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Artículo 4.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA

Aprobó	Carolina Jackeline Barbanti	Presidente (E) Agencia Nacional de Infraestructura	
Aprobó	Guillermo Toro Acuña	Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno Agencia Nacional de Infraestructura	
Aprobó	Andrés Felipe Fernández Rocha	Jefe de Oficina Asesora Jurídica – Mintransporte	
Revisó	Daniela Benavides Nastar	Asesora - Grupo de Conceptos - OAJ - Mintransporte	
Elaboró			